



DICTAMEN 3/2016

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ
Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN
Vicepresidenta

D^a Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Ángel DE MIGUEL CASAS
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIBADO
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Carles LÓPEZ PICÓ
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA
D. Roberto MUR MONTERO
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
D^a Montserrat ROS CALSINA
D. Jesús SALIDO NAVARRO
D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2016, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (*LOMCE*), para la Mejora de la Calidad Educativa, modifica de manera importante los aspectos curriculares del sistema educativo, en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción

originaria, previa a la reforma operada por la *LOMCE*, definía el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas previstas en la Ley (artículo 6). Para garantizar una formación común, el Gobierno debía fijar los aspectos básicos del currículo que constituían las enseñanzas mínimas, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación. Dichas enseñanzas mínimas requerían el 55 % de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas con lengua cooficial y el 65 % para las que no la tuvieran.



La modificación de la LOE afecta a la definición del currículo, entendiendo por tal la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y que, a los efectos de la Ley, está integrado por los siguientes elementos: a) Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa; b) Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa; c) Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias; d) La metodología didáctica; e) Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables; f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza.

La reforma llevada a cabo con la LOMCE modifica sensiblemente las competencias de las distintas Administraciones educativas para la aprobación de los currículos de las distintas etapas educativas. Por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, el artículo 6 bis, en sus apartados 1 y 2, reserva al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, las competencias, los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.

La norma clasifica las asignaturas en tres categorías diferentes: troncales, específicas y de libre configuración autonómica, sobre las que recaen las competencias de las diferentes Administraciones educativas de manera distinta. También constituye una importante novedad curricular la implantación de una evaluación final al terminar la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato para la obtención de los títulos académicos correspondientes.

Se atribuye al Gobierno la determinación de los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales, que se fija en cómputo global para el primer ciclo de la ESO y para el cuarto curso de dicha etapa, así como para cada uno de los cursos de Bachillerato. Asimismo, es competencia del Gobierno la determinación de los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas y la determinación de los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias.

En relación con las evaluaciones finales de ESO y Bachillerato, se reserva al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas; determinar las características de las pruebas; diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.



El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estableció el currículo básico en ambas etapas educativas, de conformidad con las previsiones competenciales previstas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

En el marco previsto por el Gobierno y el Ministerio, el resto de las Administraciones educativas pueden: complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales; establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica; realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia; fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales; fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica; en relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica; finalmente, podrán establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

La Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, estableció el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Con el presente proyecto de Orden se modifica en diversos aspectos curriculares la Orden mencionada anteriormente.

II. Contenido

El proyecto consta de un artículo único, compuesto de doce apartados, y de una Disposición final única.

En el apartado Uno modifica el párrafo séptimo de la Introducción, en relación con los bloques de la materia de Dibujo Técnico, sustituyendo el término “Proyectos” por la expresión “y el proyecto”.

El apartado Dos añade un nuevo apartado 5 a la columna de “Criterios de evaluación” de la materia Economía del anexo I, bloque 3 Economía personal del 4º curso de la ESO.

El apartado Tres incluye un nuevo apartado 5.1 a la columna de “estándares de aprendizaje evaluables” de la materia Economía del anexo I, bloque 3. Economía personal de 4º de ESO.

El apartado Cuatro añade un nuevo bloque 2 a la materia Geografía e Historia, del anexo I de 1º de ESO.



Con el apartado Cinco se incluye un nuevo apartado 8 a la columna “Criterios de evaluación” de la materia Lengua Castellana y Literatura del anexo I, bloque I. Comunicación oral Escuchar y hablar de 4º ESO

El apartado Seis agrega un nuevo apartado 8.1 a la columna “Estándares de aprendizaje evaluables”, de la materia de Lengua Castellana y Literatura del anexo I, bloque 1. Comunicación oral. Escuchar y hablar de 4º de ESO.

El apartado Siete modifica la denominación de la materia Ciencias de la Tierra y del Medio ambiente.

El apartado Ocho modifica el bloque 4. Contaminación de las aguas, de la materia Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, del anexo II de la Orden.

El apartado Nueve incluye un nuevo apartado 6 a la columna de “Criterios de Evaluación” de la materia Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente del anexo II, bloque 7. La gestión y desarrollo sostenible.

El apartado Diez añade un nuevo apartado 6.1 a la columna de “Estándares de aprendizaje evaluables” de la materia de Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente del anexo II. Bloque 7. La gestión y desarrollo sostenible.

El apartado Once modifica la denominación de la asignatura Dibujo Artístico I y II que consta en el Anexo II.

El apartado Doce modifica la denominación del bloque 5 de los cuatro cursos de ESO de la materia Valores Éticos del anexo II.

Por último, la Disposición final única regula la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones

1. Al apartado Siete del artículo único

El texto literal de este apartado es el que se indica seguidamente:

“Siete. Se modifica la denominación de la materia Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente en el anexo II, que pasa a denominarse Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.”

La denominación de la materia que consta en la Orden ECD/1361/2015 (BOE nº 173, martes 21 de julio, página 61099) es “Ciencias de la Tierra y el Medio Ambiente”. La denominación de



esta materia que consta tanto en la LOE como en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, es “Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente”.

Se debe, por tanto, redactar debidamente este apartado adecuándolo a la normativa legal y reglamentaria mencionada.

2. A los apartados Dos y Tres del artículo Único

La redacción de los apartados Dos y Tres que constan en el proyecto es la que se indica seguidamente:

“Dos. Se añade un nuevo apartado 5 a la columna “Criterios de evaluación” de la materia Economía del anexo I, bloque 3. Economía personal de 4º de ESO, con la siguiente redacción:

«5. Conocer el concepto de seguro y su finalidad.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 5.1. a la columna “Estándares de aprendizaje evaluables” de la materia Economía del anexo I, bloque 3. Economía personal de 4º de ESO, con la siguiente redacción:

«5.1. Identifica y diferencia los diferentes tipos de seguros según los riesgos o situaciones adversas en las diferentes etapas de la vida»

Como se observa, en los apartados Dos y Tres del proyecto se incorpora respectivamente a la Orden ECD/1361/2015 el Criterio de evaluación “5. Conocer el concepto de seguro y su finalidad” y el estándar de aprendizaje evaluable “5.1 Identifica y diferencia los diferentes tipos de seguros según los riesgos o situaciones adversas en las diferentes etapas de la vida”, los cuales, no constaban en la publicación de la Orden mencionada reguladora del currículo en el territorio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a pesar de figurar como parte integrante del currículo básico en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

En relación a lo anterior, se debe tener presente que entre los contenidos básicos referidos a este aspecto se encuentra “El seguro como medio para la cobertura de riesgos. Tipología de seguros” (BOE 03-01-2015, página 243). Este contenido no ha sido incorporado al currículo regulado en la Orden ECD/1361/2015 (ver página 60468, BOE 21-07-2015), sin que tampoco se incorpore al currículo en el texto del proyecto presentado a dictamen. Ello ocasiona una falta de correspondencia al introducirse en dicho currículo un criterio de evaluación y un estándar de aprendizaje que carece de su correspondiente contenido curricular.

Se debe por tanto incluir en la Orden de currículo el contenido básico indicado.



3. A la Disposición final única

Según se determina en esta Disposición la Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE.

Se debe reflexionar sobre la inmediata aplicación de una modificación del currículo de la ESO de las características pretendidas en la Orden cuando ya ha transcurrido más del primer trimestre del curso 2015/2016, en el que ya se ha implantado el nuevo currículo derivado de la LOMCE en los cursos 1º y 3º de ESO y 1º de Bachillerato, salvo en lo que respecta a modificaciones que constituyen contenidos básicos regulados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y que no habían sido incorporados a la Orden ECD/1361/2015, que aprobó los currículos correspondientes aplicables en el territorio de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se recomienda su inmediata entrada en vigor.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 19 de enero de 2016
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.